

HAMPTON COMMERCIAL HOLDINGS LLC
PODER GENERAL

Quien suscribe, **MARIELA DE CRISTI**, en su calidad de *Administradora Única de* **HAMPTON COMMERCIAL HOLDINGS LLC** (en adelante la LLC) compañía incorporada bajo las leyes de el Estado de Delaware el 19 de octubre de 2009, por este medio otorga **PODER GENERAL** a favor del señor **Henry Willy Balladares Villao**, ciudadano ecuatoriano y portador del número de Identificación personal 091443252-1, para que actúe en nombre y representación de la LLC, en la República del Ecuador, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere **PODER GENERAL** a favor de **Henry Willy Balladares Villao** portador del número de Identificación personal 091443252-1, para actuar en la República del Ecuador y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra



103
5602
1509

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

≅006.00

25 01 10 1077

dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

Firmado a los días 25 de enero de 2010.

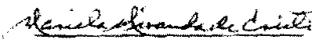
FIRMADO POR:

Yo, JAIME EDUARDO GUILLEN ANQUIZOLA, Notario Público Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula No. 6-200-075,

CERTIFICO:

Que los firmados anteriores han sido reconocidos como válidos por las firmas, por cualquier otro motivo, en los estenos certificados.

Panamá, 25 ENE 2010


Mariela de Cristi
Administradora Única


TESTIGO TESTIGO
JAIME EDUARDO GUILLEN ANQUIZOLA
Notario Público Cuarta

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Juan C. Herrera

3 quien actua en calidad Notario

4 y este certificado del sello/timbre de 4



CERTIFICADO

25 ENE 2010

5 EN Panama 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 4739

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

BOY FEI Que el documento
precedente en (dos) fojas
útiles, es fiel copia del original.
Guayaquil, 08 MAR 2013
35
[Signature]
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

